

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y  
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 872**

**SANTIAGO, 19 NOV. 2021**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, la Superintendencia de Salud tiene como misión proteger y promover los derechos en salud de las personas con relación a los seguros previsionales de salud y a los prestadores institucionales e individuales, entre los cuales se encuentra el derecho de las personas a que las prestaciones de salud se otorguen con los niveles de calidad y seguridad que contemplen las normativas vigentes en la materia.

**2°** Que, corresponde a la Superintendencia de Salud, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, las funciones de gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, el cual tiene por objetivo principal promover y resguardar el cumplimiento de los derechos de las personas en salud, cómo también la calidad y seguridad de los pacientes en su atención de salud e instalar en los prestadores institucionales del país la cultura del mejoramiento continuo de la calidad de sus procesos asistenciales.

**3°** Que, por su parte, la Universidad San Sebastián reconoce que su misión y compromiso fundamental, es educar en la razón y en la virtud. Es hacer realidad la formación disciplinaria y valórica de profesionales íntegros y competentes, en una atmósfera académica de orden, reflexión, rigor y respeto por las diferencias. Asimismo, asume como uno de sus mayores desafíos, promover la integración social, la movilidad y el progreso material y espiritual de todos los miembros de su comunidad universitaria.

Para responder a estos desafíos, la Universidad San Sebastián busca alcanzar crecientes niveles de desarrollo institucional y aspira a hacer una contribución eficaz al desarrollo del conocimiento, a través de la investigación y sus programas de doctorado, inspirada en su vocación por el trabajo bien hecho, el espíritu colaborativo, la

valoración y el reconocimiento del mérito individual, y la responsabilidad social.

**4°** Que entre esta Superintendencia y la Universidad San Sebastián, se celebró con fecha 19 de octubre de 2021, un Convenio Marco de Colaboración con la finalidad de prestarse mutua colaboración en el común propósito de contribuir a lograr el mejoramiento continuo de los procesos asistenciales en sus ámbitos de acción en el país, a fin de contribuir a que se satisfaga, de la mejor manera posible, el derecho de las personas a recibir una atención de salud segura y de calidad, mediante las acciones y en las materias señaladas en las cláusulas del Convenio.

**5°** Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

### **RESOLUCIÓN**

**1° APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración, celebrado con fecha 19 de octubre de 2021, entre la Universidad San Sebastián y la Superintendencia de Salud, cuyo texto se transcribe a continuación:

## **"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**

*En Santiago de Chile, a 19 de octubre de 2021, comparecen, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T N° 60.819.000-7, representada por el Superintendente de Salud, don Patricio Fernández Pérez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**la Superintendencia**", y por la otra, la **UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN**, R.U.T. N° 71.631.900-8, representada legalmente por su Rector don Carlos Williamson Benaprés, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avda. Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**USS**", quienes vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:*

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El interés público al que sirven ambas instituciones firmantes del presente Convenio;*
- 2. Que, mediante acciones conjuntas destinadas al mejoramiento permanente de nuestro sistema de salud, ambas instituciones contribuyen a garantizar el efectivo goce del derecho a la salud de la población, como parte relevante de desarrollo social y nacional;*
- 3. Que, es misión de la Superintendencia de Salud proteger y promover los derechos en salud de las personas con relación a los seguros previsionales de salud y a los prestadores institucionales e individuales, entre los cuales se encuentra el derecho de las personas a que las prestaciones de salud se otorguen con los niveles de calidad y seguridad que contemplan las normativas vigentes en la materia;*

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

4. Que, la Ley N° 19.937, sobre Autoridad Sanitaria, actualmente refundida en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, al crear la Superintendencia de Salud, le asignó, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, las funciones de gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, el cual tiene por objetivo principal promover y resguardar el cumplimiento de los derechos de las personas en salud, cómo también la calidad y seguridad de los pacientes en su atención de salud e instalar en los prestadores institucionales del país la cultura del mejoramiento continuo de la calidad de sus procesos asistenciales;
5. Que, por su parte, la USS reconoce que su misión y compromiso fundamental, es educar en la razón y en la virtud. Es hacer realidad la formación disciplinaria y valórica de profesionales íntegros y competentes, en una atmósfera académica de orden, reflexión, rigor y respeto por las diferencias. Asimismo, asume como uno de sus mayores desafíos, promover la integración social, la movilidad y el progreso material y espiritual de todos los miembros de su comunidad universitaria.

*Para responder a estos desafíos, la Universidad busca alcanzar crecientes niveles de desarrollo institucional y aspira a hacer una contribución eficaz al desarrollo del conocimiento, a través de la investigación y sus programas de doctorado, inspirada en su vocación por el trabajo bien hecho, el espíritu colaborativo, la valoración y el reconocimiento del mérito individual, y la responsabilidad social.*

6. Que, en consecuencia, debe constatarse que la misión y facultades de la Superintendencia de Salud, en cuanto a promover, entre otros, el derecho de las personas a recibir prestaciones de salud seguras y de calidad, así como el desarrollo del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, resultan coincidentes con los objetivos fundacionales de la USS antes señalados;
7. Que, atendida la comunidad de propósitos antes señalada, las instituciones comparecientes y sus representantes legales que suscriben este documento tienen las facultades y la voluntad de suscribir el presente Convenio de Colaboración:

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

### **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto**

*La Superintendencia y la USS acuerdan el presente convenio con la finalidad de prestarse mutua colaboración en el común propósito de contribuir a lograr el mejoramiento continuo de los procesos asistenciales en sus ámbitos de acción en el país, a fin de contribuir a que se satisfaga, de la mejor manera posible, el derecho de las personas a recibir una atención de salud segura y de calidad, mediante las acciones y en las materias que se señalan en las cláusulas siguientes.*

### **CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones y Prohibiciones**

*Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se comprometen, en la medida que los medios de que dispongan lo hagan posible, y conforme a las normas que rigen el actuar de la Superintendencia y de USS, a desarrollar actividades que tengan como objetivo promover y contribuir a las políticas de desarrollo de la calidad en el Sector Salud, tales como:*

- 1) Organizar y realizar cursos, conferencias, seminarios, simposios, foros, exposiciones, y otras actividades similares que posean tales finalidades;
- 2) Intercambiar y desarrollar, en conjunto, investigaciones científicas y técnicas tanto a nivel nacional como internacional;
- 3) Intercambiar experiencias y prestarse recíprocamente asistencia técnica entre ambas instituciones en las materias de común interés, particularmente, en materias tales como análisis y discusión sobre el diseño y evaluación de los

- estándares de acreditación, gestión del riesgo clínico, mejoramiento continuo, experiencias del paciente y seguridad asistencial;*
- 4) Otorgamiento de patrocinio institucional recíproco en eventos organizados por ambas partes y que sean afines con sus respectivos propósitos institucionales;*
  - 5) Apoyarse recíprocamente en la relatoría de expertos en eventos organizados por cada parte, en la medida de la capacidad de cada una de las instituciones;*
  - 6) Apoyarse recíprocamente en la difusión de los eventos organizados por ambas instituciones, según se acordare para cada caso;*
  - 7) Publicar en el Portal Web del Observatorio de Calidad que administra la Intendencia de Prestadores, estudios, actividades y materias relacionadas al fomento y promoción de la Calidad Asistencial, todo ello conforme al procedimiento y criterios que se acuerden en el Comité de Seguimiento señalado en la Cláusula Quinta siguiente;*
  - 8) Acordar y otorgar, en la medida de los recursos que se disponga, facilidades para la participación e ingreso liberado de costos a profesionales de ambas instituciones a las actividades que cada una organice y según se acordare para cada caso; y*
  - 9) Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes acuerden dentro de sus respectivas competencias.*

*En el cumplimiento de las obligaciones que se señalan precedentemente, se acuerdan las siguientes prohibiciones:*

- a) Se prohíbe el uso indebido de los datos e informaciones que se obtengan con motivo u ocasión de la ejecución de cualquiera de las actividades enumeradas en el inciso precedente. En particular, se prohíbe utilizar, con fines lucrativos, en favor de cualquiera de las partes, o para sus dependientes o personas que les prestaren servicios a cualquier título, los datos e informaciones que obtengan de la otra, con motivo u ocasión de la ejecución de cualquiera de las actividades enumeradas en el inciso precedente; y*
- b) Se prohíbe constituir o utilizar los derechos propietarios, intelectuales o industriales, que se deriven del desarrollo de las actividades enumeradas en el inciso precedente, los que pertenecerán y sólo se podrán constituir por la parte que haya ejecutado la actividad correspondiente, y todo ello con consulta previa al Comité de Seguimiento señalado en la Cláusula Quinta.*

*La infracción a las prohibiciones antes señaladas dará lugar a la exigencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.*

### **CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad**

*El cumplimiento de las obligaciones que se establecen por el presente Convenio no podrán irrogar gastos ni el uso de recursos públicos para la Superintendencia.*

### **CLÁUSULA CUARTA: Coordinadores/as**

*Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designarán a una persona encargada de coordinar la gestión y aplicación del presente Convenio, así como su subrogante para los casos que fuere necesario:*

#### **• Por la Superintendencia de Salud:**

*Titular: María Cecilia Carmona, correo electrónico: [mcarmona@superdesalud.gob.cl](mailto:mcarmona@superdesalud.gob.cl)  
Teléfono de contacto: +569 89001096*

*Subrogante: Liliana Muñoz, correo electrónico: [tmunoz@superdesalud.gob.cl](mailto:tmunoz@superdesalud.gob.cl); Teléfono de contacto: 228369310.*

#### **• Por la USS:**

*Titular: Alejandra Soza, correo electrónico [Alejandra.soza@uss.cl](mailto:Alejandra.soza@uss.cl) ; teléfono +569 82097203*

*Subrogante: Patricio Pino correo electrónico [patricio.pino@uss.cl](mailto:patricio.pino@uss.cl) ; teléfono +569 98423845*

*Ante contingencias o emergencias que puedan afectar la gestión del Convenio, los coordinadores respectivos se comunicarán de la manera más expedita, procurando adoptar prontamente las medidas tendientes a la solución del problema. Si tales problemas no se solucionaren a satisfacción de las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar se convoque a una sesión extraordinaria del Comité de Seguimiento regulado en la cláusula siguiente.*

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

*En el evento de cambiarse la designación de algún coordinador, se deberá dar aviso a la otra parte, a través de correo electrónico, dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que el hecho se produzca, de los cuales los coordinadores guardarán debida custodia.*

## **CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Seguimiento**

*Para asegurar la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, se acuerda el establecimiento de un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de la Superintendencia y dos representantes USS, y por los Coordinadores señalados en la Cláusula anterior.*

*Los representantes de la Superintendencia serán designados por el Intendente de Prestadores de Salud y los representantes de USS por su Rector, pudiendo ser modificados por dichas instituciones, previa comunicación entre las partes.*

*El Comité señalado en la presente cláusula deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes, a través de sus Coordinadores respectivos.*

*El Comité para sesionar, deberá contar con un quorum presencial, de al menos 2 representantes por cada una de ambas instituciones.*

*El Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;*
- b) Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines;*
- c) Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio; y*
- d) Ejecutar las demás funciones que se señalan en el presente Convenio, especialmente la de promover la solución de los conflictos sobre eventuales incumplimientos del Convenio, conforme lo señalado en el inciso segundo de la Cláusula Quinta siguiente.*

## **CLÁUSULA SEXTA: Duración y término**

*El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización para las partes, siempre que una de las partes incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente si se incumpliere alguna de las obligaciones o prohibiciones en el inciso segundo de la Cláusula Segunda precedente. En estos casos, la parte que se estimare afectada comunicará el supuesto incumplimiento a la otra a través de los Coordinadores del Convenio antes señalados, quienes, sin no pudieren solucionar el problema denunciado podrán convocar a su examen por el Comité de Seguimiento. Si en este último no hubiere acuerdo sobre la forma de solución al incumplimiento denunciado, o si no se pudiese efectuar, por cualquier causa, la sesión del Comité de Seguimiento citada al efecto dentro del mes posterior a la comunicación sobre el eventual incumplimiento; cualquiera de las partes podrá darle término unilateral, de conformidad a las respectivas normativas que las rigen.*

*Asimismo, la Superintendencia podrá terminar anticipadamente el presente Convenio; sin derecho a indemnización, siempre que ello fuere necesario para el correcto ejercicio de sus funciones, o por razones de buen servicio, y siempre que fuere así dispuesto por*

orden de autoridad facultada para ello o cuando sea contrario a las obligaciones legales de ella. En estos casos, el Convenio terminará desde que se dicte la resolución que así lo disponga.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Ejemplares**

El presente instrumento se firma en cuatro originales del idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.

**CLÁUSULA OCTAVA: Personerías**

La personería de don Patricio Fernández Pérez para representar a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD emana del Decreto Exento N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la personería de don Carlos Williamson Benaprés para representar a USS, consta en escritura pública de fecha 15 de marzo de 2018, otorgada ante el Notario Público Félix Jara Cadot de la ciudad de Santiago”.

**2° DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**RGR**

**Distribución:**

- Universidad San Sebastián
  - Intendencia de Prestadores de Salud
  - Fiscalía
  - Archivo
- JIRA: CC-66